



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 065-2017

Crnl. G. Albarracín L., 29 de Noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de noviembre del año 2017, se trató como punto de agenda: Recurso de Reconsideración interpuesto por la regidora Leyda Nieves Navinta Tumba, en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2017 de fecha 31 de octubre del presente año, que resuelve suspenderla de su cargo por el periodo de 30 días, por la falta grave cometida según el Artículo 30° numeral 2 del R.I.C. de la M.D.C.G.A.L.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en el inciso 10 del Artículo 9° dispone como atribución del Concejo Municipal el “*Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor*”.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 060-2017 de fecha 31 de Octubre del 2017, el Pleno del Concejo aprueba el DICTAMEN N° 01 - 2017- JFPF- LRBS-WVCH - CEPD/MDCGAL emitido por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la M.D.C.G.A.L., integrada por los regidores: Juan Fermín Pacompía Flores - Presidente, Liliana Rosario Bustinza Saira – Secretaria y William Velásquez Chipana – Vocal, en tanto ha dictaminado la sanción de treinta (30) días calendario a la regidora Leyda Nieves Navinta Tumba, por la existencia de infracción del Reglamento Interno de Concejo relacionado a las faltas graves, tipificado en el Artículo 30° numeral 2.

Que, con fecha 17 de noviembre del 2017, la regidora procesada Leyda Nieves Navinta Tumba, presenta el Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2017 de fecha 31 de octubre del 2017, que aprueba la suspensión del cargo de la regidora de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, establece la facultad de contradicción del administrado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley prevé, tal es así, que en el Artículo 208° del mismo cuerpo normativo, establece que el Recurso de Reconsideración, se interpondrá ante al mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; acorde con lo dispuesto en el Instructivo de Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales en el punto V) 15.1. que señala: “*Recurso de reconsideración: Requiere que se presenten nuevos medios probatorios, distintos a los acompañados en la solicitud inicial. Se deberá citar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, cumpliendo los requisitos antes señalados. Su presentación no es obligatoria, y se puede presentar el recurso de apelación sin necesidad de presentar antes el recurso de reconsideración.*”



Acuerdo de Concejo N° 065-2017

Crnl. G. Albarracín L., 29 de Noviembre del 2017.

Que, estando al INFORME N° 947-2017-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL de fecha 21 de noviembre del 2017, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la regidora procesada Leyda Nieves Navinta Tumba, no cumple con lo dispuesto por la precitada norma, toda vez que se avoca a señalar que "su conducta en ninguna parte está tipificada como falta grave de manera clara y expresa en el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, tampoco existe medios de prueba exacta para sancionarme con la suspensión conforme a ley, asimismo solicita al Concejo Municipal cumplir lo exhortado por el Supremo Tribunal Electoral según la Resolución N° 0437-2017-JNE, de seguir con el trámite de suspensión legalmente establecidas sobre el trámite de los procedimientos de suspensión"; sin ofrecer nuevos medios probatorios, en ese extremo es de opinión que el Recurso de Reconsideración incoado por la regidora Leyda Nieves Navinta Tumba sea declarado improcedente.



Que, estando a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 4° y 5° del Reglamento Interno de Concejo; sometido al Pleno del Concejo Municipal, previo debate, en votación con **ocho (08)** votos a favor (incluido el del Alcalde y los regidores William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Hilario Atencio Maquera y Liliana Rosario Bustinza Saira) y **cuatro (04)** votos en contra de los regidores (Juan Alberto Seminario Machuca, Luis Abanto Morales Camargo, Leyda Nieves Navinta Tumba y Víctor Álvaro Quenaya Mamani); por lo que fue aprobado por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración incoado por la regidora Leyda Nieves Navinta Tumba, en contra del Acuerdo de Concejo N° 060-2017 de fecha 31 de octubre del 2017, que aprueba el DICTAMEN N° 01 - 2017- JPPF- LRBS-WVCH - CEPD/MDCGAL, por lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica según INFORME N° 947-2017-WROC-GAJ/GM/A/MDCGAL de fecha 21 de noviembre del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional la notificación de acuerdo a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Alcaldía
GM
GAJ
Investigada
Archivo